

## **Vacíos legales, deficiencias y obsolescencias en la legislación del Poder Judicial, asociados a los padres que no poseen la tutela del menor.**

Junto con saludarlos y agradecer esta oportunidad, es mi intención realizar un planteamiento equilibrado de las anomalías presentes dentro de los Juzgados de Familia, en base a la experiencia adquirida después de 10 años transitando por los citados Juzgados. Esto con el fin de entregar a ustedes una mayor claridad sobre aspectos puntuales, que desequilibran la relación de los padres, en favor del que cuenta con la custodia del menor.

Cabe señalar que es una necesidad esencial para todo hijo y padre contar con una relación Directa, cercana, sana, permanente y estable; el asegurar estas condiciones pasa por la definición de temas sin duda conflictivos, pero que deben ser discutidos y acotados con claridad. Esto con el fin de asegurar el bienestar de los menores, pero sin reducir a una de las partes a un segundo o tercer plano, sin ningún tipo de derechos relacionados y solo con obligaciones.

A lo anterior se suma la falta de definiciones legales, de las de las variables mínimas requeridas, que den dirección a las decisiones de los magistrados, evitando dejar las puertas abiertas a su actuar, bajo la denominación de su “criterio”. Es necesaria una legislación que proteja a todas las partes equilibradamente, incluyendo variables inexistentes como:

- Evaluación de profesionales como psicólogos o psiquiatras, sobre la alienación parental, en el relato de niños.
- Evaluación económica que considere el tipo de contrato laboral de las partes (contrato indefinido, a plazo, prestación de servicio, etc).
- Un marco normativo de los Peritajes Socioeconómicos realizados por las Asistentes Sociales, que de cumplimiento a las indicaciones legales vigentes, y sea capaz de mostrar la realidad efectiva de las partes, asegurando un carácter técnico imparcial.
- Incorporar derechos mínimos a los padres como son el contar con las 3 semanas de vacaciones legales, válida para todo ciudadano, en compañía de sus hijos.
- Grabaciones en video y audio completa de los procesos legales de los magistrados, abogados de las partes, demandado y demandante. Con el fin de contar con los medios de comprobación del actuar de las partes en el caso de vulneraciones de derechos o del proceso.
- La creación de un registro de infractores de Obstrucción de la Relación Directa y Regular, con sanciones claras y definidas.
- La creación de un proceso estadístico de las demandas y sus resultados, materializado mediante la incorporación de un registro. Esto con el fin de:
  - Contar con una retroalimentación que permita una mejora continua de las leyes involucradas.
  - Manejar una herramienta de supervisión de los magistrados (Interna o externa). Que constituya una herramienta que vele por un adecuado e imparcial desempeño.
  - Manejar una estadística y vínculos de inhabilidad de magistrados, con abogados y sus clientes, en el caso que presenten relación cercana, de carácter económico, familiar como informal. Con el fin de entregar total transparencia e imparcialidad a las partes.

- Contar con información precisa de las demandas por aumento y disminución de las pensiones de alimentos por magistrado.
- Registrar los incumplimientos en la relación directa y regular y las acciones tomadas por los magistrados al respecto.
- Conocer con claridad, la estadística de demandas por alienación parental, desglosado por país, región, comuna y magistrado.
- Conocer en detalle las causas de incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos. Tales como, no contar con un trabajo, enfermedad propia o de un familiar cercano, aumento desmedido de la pensión, por efecto de reajustes, u otras causas acotadas.
- La participación del Instituto Nacional de Estadísticas, en el desarrollo de la información con informes semestrales de libre acceso para todos los ciudadanos.
- La obligatoriedad de los abogados participantes, por un adecuado proceso, con sanciones de inhabilidad de participar en procesos de esta índole, temporal o permanente, por razones de faltas de desempeño cuando el caso lo amerite, al igual que los magistrados. Como por ejemplo abandonar unilateralmente la defensa, no realizar las gestiones de su directa competencia, como presentaciones de escritos, o en el caso de los magistrados, incumplir o interpretar las normas existentes perjudicando a una de las partes.

Con el fin de precisar de manera más detallada, a continuación, se tratarán los dos aspectos asociados, por un lado, le régimen de relación directa regular y con posterioridad las pensiones de alimentos.

## **REGIMEN DE RELACION DIRECTA REGULAR**

1. Incumplimiento del régimen de visita asignado.
  - Sanciones por ley (y registros de estas), que eviten la interferencia durante la relación directa regular de la parte que tiene el cuidado, en contra quien no lo tiene, afectando gravemente el vínculo del niño y su familia, no respetándose el “bien superior del menor”, y entregando una alta carga emocional a lo niños y el padre afectado.
  - Es necesario plazos máximos de restauración del régimen de visita, efectuado por el padre que posee el cuidado del menor. Dicho periodo No puede extenderse indefinidamente, se requiere la creación de una nueva normativa, que cumpla de forma efectiva la finalidad.
  - Las sanciones de los Magistrados al respecto, no pueden ser de carácter verbal. La acción de interferencia de la relación directa y regular tiene una característica de implicancia grave, por tal motivo debe considerarse como violencia intrafamiliar, y no debe ser permitida como un medio de castigo personal contra el menor u el otro padre que no tiene el cuidado. Por lo cual es necesario incorporar un marco regulatorio que considere sanciones efectivas, como las siguientes:
    - Pérdida de la custodia del menor.
    - Registro de obstructores de la relación directa y regular, en los casos de quien tiene el cuidado incumpla continuante.
    - Sancionar como violencia intrafamiliar, a los padres que generen Alienación Parental.
    - Suspensión de la licencia de conducir.
    - Sanciones de carácter económico.
    - Arresto nocturno.

- Sancionar la violencia psicológica expresada mediante acciones que realice una de las partes en desmedro del otro padre, con la finalidad de afectarlo de manera permanente. Tales como las siguientes:
    - Postergar reiteradamente la entrega del menor, interfiriendo en el cumplimiento de la relación directa regular.
    - Informar a la otra parte, enfermedades inexistentes del menor, sin un comprobante medico asociado.
    - Expresiones de violencia física y/o verbal, durante el retiro o entrega del menor. Generado por uno de los padres, familiares relacionados o terceros.
    - No informar eventos relevantes de participación del menor, al padre que no posee el cuidado del menor. Entendiéndose como evento, actividades en los colegios u otra actividad extraprogramática. Esto debido a que está en directo desmedro del bien emocional del menor y el padre que no posee el cuidado del menor.
2. Denuncias falsas de abusos o violaciones:  
En los casos en que uno de los padres sea acusado infundadamente, con pérdida de su libertad, y declarado inocente de esta clase de delitos de carácter grave, es necesario crear un medio reparatorio director y efectivo. Esto debido a que su condición moral y social a sido gravemente afectada, de manera intencional por una de las partes, constituyendo una acción que permita la perdida directa de la custodia del menor y una restitución económica por parte del estado, dado el grave daño causado; evitando con ello prolongados juicios por un tema ya comprobado.
3. Inexistencia de DERECHOS para los padres que no poseen la custodia del menor:  
La legislación actual privilegia el bien superior del menor, sin embargo, es necesario definir aspectos mínimos de derechos para los padres que impidan ser sujeto de la libre voluntad de los magistrados, siendo estos al menos los siguientes:
- Garantizar un mínimo de vacaciones con el padre que no posee la tutela del menor, siendo este como mínimo las vacaciones legales que la legislación permita.
  - Garantizar la participación del menor de los eventos relevantes de los padres, como fechas de cumpleaños de familiares directos. Esto con el fin de promover la cercanía emocional del menor con el padre que no posee la custodia del menor.
  - Garantizar un libre acceso telefónico o de video llamada con el menor, de carácter diario.
4. Constancias en Carabineros de Chile:  
Las constancias ante Carabineros de Chile, tiene una alta relevancia, dado de que constituye el único medio de acreditación de incumplimiento de régimen de relación directa y regular. Sin embargo, su uso debe estar sujeto a una descripción detallada de la situación y acotada en relación del número necesario para demostrar la interrupción del régimen ante los juzgados de familia.
5. Obligatoriedad del examen de ADN.  
Los juzgados de familia deben pasar de la voluntariedad a la obligación de solicitar el examen de ADN, como elemento de inicio de cualquier proceso legal relacionado. Esto con el fin de redirigir las responsabilidades asociadas a los respectivos padres biológicos, si el caso lo ameritara.

## **PENSION ALIMENTICIA.**

Contexto.

En base a la información disponible y emitida por el Instituto Nacional de Estadísticas INE, en su Síntesis de Resultados Encuesta Suplementaria de Ingresos ESI 2020 adjuntada, se indica la siguiente información complementaria:

- A. El 50% de las personas ocupadas percibió ingresos menores o iguales a \$420.000 en 2020(Pag 5).
- B. Un 69% de las personas ocupadas recibió ingresos menores o iguales a \$635.134(ingreso medio nacional). (Pág. 7)
- C. El ingreso medio real estimado para el total de personas ocupadas aumento de \$605.496 en 2016 a \$635.134 en 2020. (Pág. 6).

Obs: Lo anterior implica un aumento salarial estimado del orden aproximado de un 4,9%, en 4 años.

### 1. Determinación de la Pensión:

La determinación de la pensión de alimentos, debe estar relacionada a los gastos reales del menor, en función de la proporción de los ingresos de ambos padres. Para tal efecto es necesario crear un procedimiento de evaluación formal y detallado, en el cual se expresen la situación económica real de los padres.

- En este punto es necesario realizar una distinción, en función de los ingresos:

#### 1.- Sueldo mínimo.

Una persona con dos hijos, con trabajo indefinido, que cuenta con un sueldo mínimo mensual, lo más seguro es que se le asigne una pensión cercana al 50% de su sueldo. En esta condición su subsistencia y mantención, estará altamente limitada, simplemente se ve impedido en su cumplimiento. Señalando que según el Instituto Nacional de estadísticas, el 10.3% de las personas recibe una remuneración igual o menor a \$300.000.

Para este caso se requiere una evaluación profunda de la participación del estado, en esta realidad, mediante la creación o redirección de veneficios que suplan y aseguren una situación económica mínima de los menores y entreguen una condición de subsistencia humana mínima para el padre que no posee la custodia del menor. Debiendo aportar, pero en la real medida de sus posibilidades.

#### 2.- Sueldos superiores al mínimo:

La problemática se genera por la asignación de la pensión en base al sueldo mínimo sin un máximo diferente al 50% legal, del ingreso del padre responsable de su cancelación, independiente que solo tenga un hijo. Cabe mencionar que en este monto se consideran aspectos de carácter técnico, como políticos, elevando fuertemente las pensiones en pocos años.

Ejemplo de incremento de la pensión de alimentos.

NUMERO		PROMULGACION		MONTO REAJUSTADO	FECHA DE CAMBIO	Incremento Sueldo Mínimo			
AÑOS	REAJUSTES	LEY	FECHA			Por Periodo	Anual	Var. Acumulada	Variación en pesos
1	1	21112	14-09-2018	\$ 320.500	01-03-2020	\$ 19.500	\$ 19.500	76%	\$ 138.500
2	2	21112	14-09-2018	\$ 301.000	01-03-2019	\$ 13.000	\$ 13.000	65%	\$ 119.000
3	3	21112	14-09-2018	\$ 288.000	01-09-2018	\$ 12.000	\$ 18.000	58%	\$ 106.000
3	4	20935	30-06-2016	\$ 276.000	01-01-2018	\$ 6.000			\$ 94.000
4	5	20935	30-06-2016	\$ 270.000	01-07-2017	\$ 6.000	\$ 12.500	48%	\$ 88.000
4	6	20935	30-06-2016	\$ 264.000	01-01-2017	\$ 6.500			\$ 82.000
5	7	20935	30-06-2016	\$ 257.500	01-07-2016	\$ 7.500	\$ 16.500	41%	\$ 75.500
5	8	20763	14-07-2014	\$ 250.000	01-01-2016	\$ 9.000			\$ 68.000
6	9	20763	14-07-2014	\$ 241.000	01-07-2015	\$ 16.000	\$ 16.000	32%	\$ 59.000
7	10	20763	14-07-2014	\$ 225.000	01-07-2014	\$ 15.000	\$ 15.000	24%	\$ 43.000
8	11	20689	23-08-2013	\$ 210.000	01-08-2013	\$ 17.000	\$ 17.000	15%	\$ 28.000
9	12	20614	19-07-2012	\$ 193.000	01-07-2012	\$ 11.000	\$ 11.000	6%	\$ 11.000
10	13	20524	13-07-2011	\$ 182.000	01-07-2011				\$ -

**NOTA:**

1.- Para un hijo, los magistrados indican una asignación de entre un 20 a 30% como asignación, monto indicado como porcentaje de un sueldo mínimo.

2.- La variación acumulada, se calculo en base al monto original defino.

Para la creación de una nueva política realista, es necesario considerar los siguientes aspectos:

- Los sueldos en la empresa privada no se reajustan en base al sueldo mínimo o la UF, se requiere de una negociación con el empleador, con un resultado no garantizado. Por lo que la determinación de una pensión de alimentos, debe estar en la misma sintonía que la forma de remuneración de los trabajadores, evitando el aumento de la pensión hasta el 50% máximo permitido, por el solo uso del sueldo mínimo como referencia.
- La evaluación de la pensión no considera de manera efectiva, a los padres que tienen trabajos a plazo. Por lo cual las lagunas deben ser cubiertas con los propios ahorros, cayendo en un círculo vicioso de ahorro y deuda, producto de los periodos de inactividad laboral, que desemboca en ordenes de arresto y otras restricciones.
- Al momento de solicitar una nueva evaluación de la pensión, los magistrados solo suelen aceptar, los cambios de la parte solicitante, usualmente el que no posee la custodia del menor. No incorporándose la realidad económica actual de la contraparte, impidiéndose la evaluación de una responsabilidad legítima de carácter conjunta de los padres. Adicionalmente, esta condición conduce a que padres deban recurrir a trabajos complementarios usualmente de carácter informal, con la pérdida de calidad de vida asociada a tener dos trabajos. Dificultando con ello una vida personal sana y estable.
- Evitar la ruptura de la relación de los hijos y el padre responsable de la pensión, por su condición económica forzada, que lo dirige a siempre deber optar en base a expectativas laborales que permita dar cumplimiento a su condición legal. En otras palabras, en Chile el dinero es prioridad por sobre la relación vincular de los hijos con sus padres.
- No se establecen incrementos máximos para el caso de un hijo, por efecto de variación del sueldo mínimo, por lo cual, transcurrido 5 años según el ejemplo planteado, sus responsabilidades económicas sufren un incremento de un 48% respecto al monto original, la cual se eleva a un 76% en 8 años. Debiendo recurrir constantemente al juzgado de familia para su reevaluación, donde solo se considerará la variación de su situación económica.

- Es necesaria la acreditación de los montos definidos por los juzgados de familia, como la suma de la contribución de las partes. Con un proceso anual de rendición de gastos, que garantice una utilización real de los recursos en el o los menores.
- Las solicitudes de rebaja de pensión, producto de inactividad laboral o la contratación con un sueldo distinto. Se entiende que está fuera de control del afectado, enfrentándose a un proceso que suele durar meses en los juzgados, elevándose desproporcionadamente la deuda. Dichas situaciones deben regirse por un mecanismo de evaluación distinto, con plazos acotados y de una acción directa, que considere los nuevos alcances económicos de que dispone.
- Es imprescindible definir los alcances de parámetros como el “Bien superior del menor” y de la “Situación económica de los padres”, por ser elementos que repercuten en múltiples aspectos de una demanda por régimen de relación directa y regular, como de definición de pensiones de alimentos.
- No se establece la obligación del padre que posee la custodia, de entregar al menor con todos los elementos necesarios durante su estadía con el padre que no cuenta con la custodia del menor, teniendo que incurrir en un doble gasto en vestuario. Esto cobra relevancia, cuando se trata de personas con ingresos bajo los \$400.000, ya que sus posibilidades de incurrir en gastos se encuentran altamente limitada.
- No se justifica el pago completo de la pensión de alimentos, durante el mes en el que se efectúa el periodo de vacaciones del menor con el padre que no posee custodia del menor. Por cuanto la pensión se asigna para los gastos del o los menores, siendo razonable un pago proporcional, que a la vez brinde un apoyo económico y la oportunidad de un mejor disfrute del menor con el otro padre, durante las vacaciones. Situación que cobra una mayor relevancia, en la medida que la capacidad económica del padre se acerca al sueldo mínimo.

Finalmente, con lo expresado, mi intención es dar claridad a la necesidad de contar con un marco legal definido, claro y de mayor precisión. Pido a usted tomar las medidas adecuadas que permitan una modernización adecuada, actual y precisar, en base a la realidad, tomado la experiencia de las personas afectadas, menores, madres y padres. Permitiendo resguardar los intereses emocionales y económicos de los menores y sus padres de manera sana y equilibrada. Brindando respeto a los padres y madres mediante derechos mínimos sobre sus hijos. Reduciendo el sufrimiento de todas las partes, en un proceso de lucha difícil e incierto.



---

**Carlos Roa Baltierra.**

14.567.918-4

Correo: [Carlosroab@yahoo.es](mailto:Carlosroab@yahoo.es)

Cel: +569 89024146